

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2282/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de Resolución

21 de junio de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Contrato; liquidación de pago; procedimiento de pago.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó los 12 requerimientos de información sobre la construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, y del contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14.

Respuesta

El Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Finanzas proporciono respuesta sobre los requerimientos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por medio de la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, dio respuesta a los requerimientos 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11.

Asimismo, por la Dirección de construcción de Obras Públicas, se dio respuesta a los requerimientos 2 y 12.

Por último, la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, dio respuesta al requiriendo 7.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravios que la información fue enviada de manera incompleta y que no correspondía a lo solicitado.

Estudio del Caso

1.- Del análisis de la respuesta proporcionada sobre los requerimientos 1, 2, 3, 9, 10, 11 y 12, se observa que el Sujeto Obligado proporciono información que satisface dichos requerimientos.

2.- Se concluye que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda de la información en todas la Unidades Administrativas con competencia para conocer de la misma, y que cuentan con atribuciones para su conocimiento, por lo que en caso de no contar con la misma procede la declaratoria formal de la inexistencia de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Dirección de Finanzas, y de la Dirección General de Obras Públicas realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y comunicar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que realice búsqueda de la información, relacionada con el requerimiento 8 de información, y notifique a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad reservada, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2282/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163123000405.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	21
CONSIDERANDOS.....	29
PRIMERO. Competencia.....	29
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	29
TERCERO. Agravios y pruebas.....	29
CUARTO. Estudio de fondo.....	31
RESUELVE.....	47

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Procedimiento Administrativo:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Obras y Servicios.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 24 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163123000405, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Con relación al Contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14 relativo a la “CONSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN OBRERO MUNDIAL NÚMERO 76, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO”, solicito la siguiente información: 1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad? 2.- ¿La estimación 24 de liquidación por que monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas? 3.- ¿Ya fue pagada la estimación 24 de liquidación? 4.- De ser negativa la respuesta que antecede. ¿De acuerdo a la cláusula Décimo Segunda, a que cantidad ascienden los gastos financieros contabilizados al día de fecha de la presente solicitud? 5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de cada uno de los servidores que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación. 6.- ¿En el periodo que abarca del ejercicio fiscal 2019 al 2022, en cuantas ocasiones la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? 7.- Con relación a la pregunta del numeral 6 que antecede ¿Con que números de oficio y de qué fecha estos últimos solicitó la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta solo se necesita el número de oficio y la fecha del mismo, no así el documento. 7.- Con relación a la pregunta del numeral 7 que precede ¿Con que fundamento jurídico y bajo qué motivación fue solicitado por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? 8.- ¿Cuál es el motivo por el cual no se ha realizado el pago de la 24 de liquidación? 9.- ¿La Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de contratos formalizados en los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir posteriores al contrato DGOP-AD-F-1-034-14? 10.- ¿Con relación a la pregunta del numeral 9 que antecede ¿Qué Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se han pagado de ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022? Debiendo contener esta respuesta, número de contrato, número de la estimación pagada y monto con el valor del valor agregado de la estimación. 11.- ¿Cuál es la situación jurídica actual del contrato DGOP-AD-F-1-034-14?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Justificación para exentar pago: La presente solicitud no supera la gratuidad señalada en el artículo 223 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 13 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación al numeral 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se hace del conocimiento el oficio CDMX/SOBSE/SUT/944/2023 y anexo.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SUT/944/2023 de fecha 13 de abril, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio **090163123000405**, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y con relación al numeral 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que la presente solicitud de información pública versa sobre un asunto ya atendido con anterioridad, registrado en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163123000377**, le informo sobre el contenido de los oficios que dieron atención a la solicitud previamente citada, ello en virtud de que la misma encuadra totalmente con lo que el hoy peticionario requiere.

Derivado de lo anterior y en atención que el folio que se provee, corresponde a un folio remitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, como medida para mejor proveer, la solicitud fue turnada a las Unidades Administrativas que pudieran ser competentes, mismas que, mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 (ANEXO1)**, signado por la Directora de Finanzas, refiere lo siguiente:

“Sobre el particular, y por instrucciones del Director General de Administración y Finanzas, le comunico lo siguiente:

1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad?

No

2.- ¿La estimación 24 de liquidación por qué monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?

El importe a pagar es de \$ 6,165,490.12 (seis millones ciento setenta y cinco cuatrocientos noventa pesos 12/100 M.N)

3.- ¿Ya fue pagada la estimación 24 de liquidación?

No

4.-De ser negativa la respuesta que antecede. ¿De acuerdo con la cláusula Décima Segunda, a que cantidad asciende los gastos financieros contabilizados al día de fecha de la presente solicitud?

No es procedente

5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio de la cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de cada uno de los servidores públicos que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación.

No es competencia de la Dirección de Finanzas, indicar la normatividad que aplique a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

6.- En el periodo que abarca del ejercicio fiscal 2019 al 2022, en cuantas ocasiones la Dirección General de Construcción de la Secretaría de Obras y servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

Conforme a los registros que obran en la Dirección de Finanzas, se tiene registro de 2 (Dos) solicitudes.

7.- Con relación a la pregunta del numeral 6 que antecede ¿Con que número de oficios y de qué fechas estos últimos solicitó la Dirección general de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

En esta respuesta solo se necesita el número de oficio y la fecha del mismo, no así el documento.

1.- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/SCOP"A2"/07-04-2020/del 07 de abril del 2020

2.- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero del 2023

7.- Con relación a la pregunta del numeral 7 que precede ¿Con qué fundamento jurídico y bajo que motivación fue solicitada por la Dirección general de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de obras y servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación24 de liquidación?

La solicitud realizada mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero de 2023, se solicitó el trámite de pago de ADEFAS.

8.- ¿Cuál es el motivo por el cual no se ha realizado el pago de la 24 de liquidación?

Esta en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto eficiente "B"

9.- ¿De la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de contratos formalizados en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir posteriores al contrato DGCOP-AD-F-1-034-14?

Si

10.- ¿Con relación a la pregunta del numeral 9 que antecede ¿Qué Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se han pagado en ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022? Debiendo contener esta respuesta, número de contrato, número de estimación pagada y monto con el valor del valor agregado de la estimación.

Se envía relación anexa.

11.- ¿Cuál es la situación jurídica actual del contrato DGCOP-AD-F-1-034-14?

Está en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente "B". " (SIC)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023** (ANEXO 2), signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, refiere lo siguiente:

"Sobre el particular me permito remitir a Usted copia de los oficios emitidos por la Dirección de Construcción de Obras Públicas "A" y la Subdirección de Administración de Recursos Financieros de Obras Públicas, quienes conforme a su competencia dan respuesta a la solicitud del peticionario.

- CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/10.04.23/0001 de fecha 10 de abril de 2023 de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "A" constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.
- CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003 de fecha 10 de abril de 2023 de la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.

En atención a los incisos faltantes, se resuelven de la siguiente manera:

5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio de la cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de

cada uno de los servidores públicos que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación.

Respuesta: El mecanismo de pago de las estimaciones están establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Capítulo Cuarto Sección III de su Reglamento. De la misma manera, las atribuciones y competencias de los servidores públicos se encuentran detalladas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras.

7.- ¿Con qué fundamento jurídico y bajo que motivación fue solicitada por la Dirección general de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de obras y servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación²⁴ de liquidación?

Respuesta: El mecanismo para el pago de las estimaciones está establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Capítulo Cuarto Sección III de su Reglamento. Asimismo, respecto a los incisos 3, 4, 8, 9 y 10; una vez valorada la solicitud se da atención de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito federal y el reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni dar seguimiento al mismo, siendo este el ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; con lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

[Se transcribe normatividad]

(SIC)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”A”/10.04.23/0001 (ANEXO 2)**, signado por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, refiere lo siguiente:

” Al respecto, me permito informarle que se da respuesta a las preguntas que son competencia de esta Dirección por lo que se manifiesta a continuación:

1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad?

Respuesta: el contrato se encuentra en proceso de pago de la estimación de liquidación, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes.

2.- ¿La estimación 24 de liquidación por qué monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?

Respuesta: & 6, 165, 490.12

11.- Cuál es la situación jurídica actual del contrato DGCOP-AD-F-1-034-14?

Respuesta: el contrato está concluido, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes, se encuentra en liquidación hasta que se pague la estimación 24 continuará el proceso.

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003 (ANEXO 2)**, signado por el Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, refiere lo siguiente:

“De derivado de lo anterior y en base a las atribuciones de esta Subdirección de Administración y Recursos Financieros le Hago saber lo siguiente:

...

6.- En relación con este punto le comento que se ha enviado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios para solicitar el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) la cantidad de 13 oficios.

7.- La relación de oficios enviados es la siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.10.20/002	22 de octubre de 2020
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/14.01.21/001	14 de enero de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/09.03.2021/001	09 de marzo de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/31.12.21/003	31 de diciembre de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/16.05.22/0942	16 de mayo de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/20.06.22/004	20 de junio de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/23.06.22/005	23 de junio de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/01.08.22/001	01 de agosto de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/04.10.22/002	04 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/28.12.22/2438	28 de diciembre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/28.12.22/001	28 de diciembre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/06.01.23/0047	06 de enero de 2023
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/20.02.23/0392	20 de febrero de 2023

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones**, “**Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por el medio señalado con anterioridad, contemplado en el apartado **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, **siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.**

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente se realiza mediante el **Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0)**, siendo esta Unida de Transparencia **usuario operativo**, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)** y **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODCMDX)**, en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que

el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados.



atencion@inai.org.mx



5636 4636

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 de fecha 28 de marzo, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Finanzas mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Hago referencia al oficio número CDMX/SOBSE/SUT/704/2023 mediante el cual solicita información que fue ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio **090163123000377**, mediante el cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

“Sobre el particular, y por instrucciones del Director General de Administración y Finanzas, le comunico lo siguiente:

1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad?

No

2.- ¿La estimación 24 de liquidación por qué monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?

El importe a pagar es de \$ 6,165,490.12 (seis millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 12/100 M.N)

3.- ¿Ya fue pagada la estimación 24 de liquidación?

No

4.-De ser negativa la respuesta que antecede. ¿De acuerdo con la cláusula Décima Segunda, a que cantidad asciende los gastos financieros contabilizados al día de fecha de la presente solicitud?

No es procedente

5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio de la cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de cada uno de los servidores públicos que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación.

No es competencia de la Dirección de Finanzas, indicar la normatividad que aplique a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

6.- En el periodo que abarca del ejercicio fiscal 2019 al 2022, en cuantas ocasiones la Dirección General de Construcción de la Secretaría de Obras y servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

Conforme a los registros que obran en la Dirección de Finanzas, se tiene registro de 2 (Dos) solicitudes.

7.- Con relación a la pregunta del numeral 6 que antecede ¿Con que número de oficios y de qué fechas estos últimos solicitó la Dirección general de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta solo se necesita el número de oficio y la fecha del mismo, no así el documento.

1.- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/SCOP"A2"/07-04-2020/del 07 de abril del 2020

2.- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero del 2023

7.- Con relación a la pregunta del numeral 7 que precede ¿Con qué fundamento jurídico y bajo que motivación fue solicitada por la Dirección general de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de obras y servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

La solicitud realizada mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero de 2023, se solicitó el trámite de pago de ADEFAS.

8.- ¿Cuál es el motivo por el cual no se ha realizado el pago de la 24 de liquidación?

Esta en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto eficiente "B"

9.- ¿De la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de contratos formalizados en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir posteriores al contrato DGCOP-AD-F-1-034-14?

Si

10.- ¿Con relación a la pregunta del numeral 9 que antecede ¿Qué Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se han pagado en ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y

2022? Debiendo contener esta respuesta, número de contrato, número de estimación pagada y monto con el valor del valor agregado de la estimación.

Se envía relación anexa.

11.- Cuál es la situación jurídica actual del contrato DGCOP-AD-F-1-034-14?

Está en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente "B".
" (SIC)

3.- Relación de Adeudos de Ejercicios Fiscales de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, en ellos siguientes términos:

ADEFAS 2019

EJERCICIO	CLC	CONTRATO	IMPORTE	BENEFICIARIO
2019	103406	DGOP-AD-F-1-038-17	1,536,130.79	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.
2019	103599	DGOP-AD-F-1-038-17	867,335.12	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.
2019	103600	DGOP-AD-F-1-039-17	719,352.98	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.
2019	103601	DGOP-AD-F-1-039-17	1,862,254.67	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.
2019	109521	DGOP-LPN-L-5-030-16	1,464,462.51	ARQUIPO SC
2019	109767	DGOP-AD-F-1-038-17	444,116.80	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.

ADEFAS 2020

EJERCICIO	CLC	CONTRATO	IMPORTE	BENEFICIARIO
2020	108448	DGCOP-LPN-L-1-013-19	1,299,020.55	MULTNACIONALES MARTINEZ GREY
2020	108449	DGCOP-LPN-L-1-013-19	3,862,920.41	MULTNACIONALES MARTINEZ GREY
2020	108492	DGCOP-LPN-L-4-048-19	1,387,506.51	IRKON HOLDINGS SA DE CV
2020	108520	DGOV-LPN-L-1-156-19	77,301.52	ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA
2020	108521	DGOV-AD-L-2-205-19	389,927.53	ANGEL LUIS SERAFIN CASTRO
2020	108522	DGOV-LPN-L-1-271-19	9,753,627.06	ELITE INGENIERIA CIVIL SA DE CV
2020	108524	DGOV-AD-L-2-174-19	622,723.06	CROSS SERVICIOS DE INGENIERIA
2020	108526	DGOV-AD-L-2-256-19	58,376.28	CONSTRUCTORA DE PUENTES DEL BAJO
2020	108527	DGOV-LPN-L-1-264-19	232,138.32	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV
2020	108528	DGOV-LPN-L-1-260-19	313,535.01	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV
2020	108529	DGOV-LPN-L-1-262-19	231,002.08	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV
2020	108534	DGOV-LPN-L-2-121-19	233,579.00	SIETEL SA DE CV
2020	108544	DGOV-AD-L-1-324-19	581,252.56	INGENIEROS PROYECTISTAS EN IMAGEN URBANA
2020	108581	DGOV-AD-L-2-273-19	1,635,274.42	ERGON CONSULTORES SC
2020	108287	DGCOP-LPN-L-1-224-19	1,723,657.92	BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA
2020	108270	DGCOP-AD-L-1-286-19	6,360.28	GENARO AL VARGO GARCIA
2020	108271	DGCOP-AD-L-1-4-189-19	225,244.60	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV
2020	108273	DGCOP-LPN-L-4-122-19	257,128.09	IRKON HOLDINGS SA DE CV
2020	108277	DGCOP-LPN-L-4-078-19	215,087.49	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV
2020	108280	DGCOP-LPN-L-4-121-19	205,401.26	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE
2020	108438	DGOV-LPN-L-1-224-19	63,541.83	BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA
2020	108447	DGCOP-LPN-L-2-047-19	517,176.26	IRKON HOLDINGS SA DE CV
2020	108450	DGCOP-LPN-L-4-138-19	248,194.55	IRKON HOLDINGS SA DE CV
2020	108453	DGCOP-LPN-L-4-378-19	370,967.94	ICARSO Y ASOCIADOS S DE RL DE CV
2020	108454	DGCOP-LPN-L-4-137-19	229,203.92	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV
2020	108457	DGCOP-LPN-L-2-169-19	44,303.67	MULTNACIONALES MARTINEZ GREY
2020	108458	DGCOP-LPN-L-4-135-19	219,217.18	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV
2020	108459	DGCOP-LPN-L-1-178-19	16,535.34	INGENIERIA TOTAL ESPECIALIZADA
2020	108481	DGCOP-LPN-L-4-108-19	211,497.88	IRKON HOLDINGS SA DE CV
2020	108462	DGCOP-LPN-L-4-151-19	198,156.21	REACTOR INGENIERIA SA DE CV
2020	108483	DGCOP-AD-L-4-190-19	116,952.53	CONSTRUCCIONES ROCAIS SA DE CV
2020	108484	DGCOP-LPN-L-1-187-19	11,629.75	DE ARQ DISEÑO DE ESPACIOS SA DE CV
2020	108465	DGCOP-AD-L-1-260-19	4,036.27	INGENIERIA APLICADA ICTINO SA DE CV
2020	108466	DGCOP-AD-L-1-023-19	11,586.85	INGENIERIA APLICADA ICTINO SA DE CV
2020	108467	DGCOP-AD-L-1-436-19	478.46	SERVICIOS Y SUMINISTROS ARGO SA DE CV

ADEFAS 2022

EJERCICIO	LC CONTAB.	CLG LOGRSTCO	CONTRATO	ESTIMACION	IMPORTE	BENEFICIARIO
2022	1003419	10018645	DGOV-AD-1-094-21	EST. 03 LIQUIDACION	74,877.11	CONSTRUCTORA E INGENIERIA HERAYAX SA DE CV
2022	1003420	10018646	DGOV-AD-1-092-21	EST. 08 LIQUIDACION	67,348.19	"MEDIDAS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO"
2022	1003421	10018647	DGOV-AD-1-098-21	EST. 09	201,336.96	PROYECTO CONSTRUCCION DE OBRAS PBLICAS
2022	1003425	10018661	DGOV-AD-1-050-21	EST. 03	237,870.98	CONSTRUCTORA E INGENIERIA HERAYAX SA DE CV
2022	1003426	10018662	DGOV-AD-1-051-21	EST. 04 FINQUITO	153,708.95	CONSTRUCTORA E INGENIERIA HERAYAX SA DE CV
2022	1003427	10018663	DGOV-AD-1-057-20	EST. 08 LIQUIDACION	38,160.36	TOPA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
2022	1003429	10018665	DGOV-AD-1-054-20	EST. LO-05	82,351.25	INCOBET INGENIERIA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
2022	1003431	10018667	DGOV-AD-1-053-20	EST. LO-08	77,779.32	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS SANY S.A. DE C.V.
2022	1003432	10018669	DGOV-AD-1-026-19	EST. 04 LIQUIDACION	202,366.50	GRUPO MANTENIMIENTO SA DE CV
2022	1003434	10018670	DGOV-AD-1-025-19	EST. 11 "12 LIQUIDACION"	114,778.03	DISTRIBUIDORA CASTELLI S.A. DE C.V.
2022	1003436	10018672	DGOV-AD-1-021-21	EST. LO-08	266,966.03	CONAR CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SA DE CV
2022	1003437	10018673	DGOV-AD-1-022-20	EST. 10 liquidacion	68,867.66	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA S.A. DEC.V
2022	1003439	10018675	DGOV-AD-1-042-21	EST. LO-09	163,240.83	LAO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.
2022	1003442	10018676	DGOV-AD-1-036-20	EST. 08 LIQUIDACION	366.46	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA S.A. DEC.V
2022	1003444	10018680	DGOV-AD-1-074-20	EST. 10 liquidacion	163,370.04	CONAR CONSORCIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SA DE CV
2022	1003445	10018681	DGOV-AD-1-032-21	EST. LO-06	72,160.82	JOSE ANGEL HERRERON CHAVEZ
2022	1003447	10018683	DGOV-AD-1-023-20	EST. 08 LIQUIDACION	212,270.05	OMAX CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL DODFO SA DE CV
2022	1003449	10018685	DGOV-AD-1-079-20	EST. 10 liquidacion	212,872.72	CONSTRUCTORA CONDEH S.A. DE C.V.
2022	1003450	10018686	DGOV-AD-1-087-21	EST. 12 LIQUIDACION	111,910.14	GRUPO CONSTRUCTOR DAFISO S.A. DE C.V.
2022	1003451	10018687	DGOV-AD-1-040-21	EST. 08 LIQUIDACION	50,767.31	RECIBO DESARROLLO URBANO SA DE CV
2022	1003455	10018691	DGOV-AD-1-079-21	EST. 10 LIQUIDACION	235,250.04	ALREX SELENE ESPINOSA AVENGAARD
2022	1003461	10018697	DGOV-AD-1-030-19	EST. 08 LIQUIDACION	50,788.05	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA S.A. DEC.V
2022	1003462	10018698	DGOV-AD-1-031-19	EST. 11 LIQUIDACION	104,400.00	IRON HOLDINGS S.A. DE C.V.
2022	1003465	10018701	DGOV-AD-1-031-20	EST. 08 "10 LIQUIDACION"	4,567,801.23	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES RACS SA DE CV
2022	1003466	10018702	DGOV-AD-1-098-21	EST. 10	4,206,962.32	PROYECTO CONSTRUCCION DE OBRAS PBLICAS

ADEFAS 2022

EJERCICIO	LC CONTAB.	CLG LOGRSTCO	CONTRATO	ESTIMACION	IMPORTE	BENEFICIARIO
2022	1003471	10018707	DGOV-AD-1-034-20	EST. 07 LIQUIDACION	188,519.99	GRUPO HOLBOS SA DE CV
2022	1003480	10018718	DGOV-AD-1-027-20	EST. 08 LIQUIDACION	131,899.36	INGENIERIA TOTAL ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.
2022	1003481	10018717	DGOV-AD-1-076-21	EST. 08 LIQUIDACION	5,988.87	SIACDO SA DE CV
2022	1003482	10018718	DGOV-AD-1-113-21	EST. 07 LIQUIDACION	176,468.04	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DAVANAS A. DE C.V.
2022	1003483	10018719	DGOV-AD-1-028-19	EST. 08 LIQUIDACION	1,588,200.00	COLINAS DE BUEN SA. DE C.V.
2022	1003485	10018721	DGOV-AD-1-041-19	EST. LO-08	101,803.54	COBAMET S.A. DE C.V.
2022	1003486	10018722	DGOV-AD-1-024-20	EST. 08 LIQUIDACION	98,877.66	GRUPO HOLBOS SA DE CV
2022	1003487	10018723	DGOV-AD-1-074-20	EST. 11	11,970.96	WAZIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
2022	1003488	10018724	DGOV-AD-1-038-20	EST. 08 LIQUIDACION	96,652.22	CORSA EMPRESARIAL Y COMPANIA S. DE RL DE C.V.
2022	1003489	10018725	DGOV-AD-1-079-21	EST. 08 LIQUIDACION	13,171.01	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA S.A. DE C.V.
2022	1003490	10018726	DGOV-AD-1-077-21	EST. 08 LIQUIDACION	16,461.14	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA S.A. DE C.V.
2022	1003491	10018727	DGOV-AD-1-074-21	EST. 08 LIQUIDACION	13,170.90	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA S.A. DE C.V.
2022	1003492	10018728	EPBR-AD-1-206	EST. 08 LIQUIDACION	1,234,813.89	COLINAS DE BUEN SA. DE C.V.
2022	1003493	10018731	EPBR-AD-1-262	EST. 04 LIQUIDACION	1,062,470.80	COLINAS DE BUEN SA. DE C.V.
2022	1003494	10018732	DGOV-AD-1-007-18	EST. 07 "08 LIQUIDACION"	2,078,389.97	IRON HOLDINGS S.A. DE C.V.
2022	1003496	10018734	DGOV-AD-1-058-18	EST. 07 "08 LIQUIDACION"	1,877,749.58	CONSTRUCTORA COGOS S.A. DE C.V.
2022	1003497	10018735	DGOV-AD-1-058-17	EST. 10 LIQUIDACION	688,586.84	GRUPO CONSTRUCCIONES S.C.
2022	1003499	10018737	DGOV-AD-1-040-20	EST. 08 LIQUIDACION	238.87	Mt. Carthey Internacional S. de RL
2022	1003500	10018738	DGOV-AD-1-019-17	EST. 04 LIQUIDACION	100,561.63	PLATINO INGENIERIA SA DE CV
2022	1003501	10018739	DGOV-AD-1-073-20	EST. LO-08	274,886.24	Mt. Carthey Internacional S. de RL
2022	1003502	10018741	DGOV-AD-1-029-16	EST. 08 LIQUIDACION	79,882.43	KARISMA INGENIERIA SA DE CV
2022	1003513	10018760	DGOV-AD-1-074-18	EST. 41 LIQUIDACION	16,136,378.28	GRUPO CORPORATIVO AMOHER S.A. DE C.V.
2022	1003510	10018751	AL ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CIRCULACION EN LA ZONA DE ACCION DOPADOP77255	PRADO 1 Y 2	1,824,020.00	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
2022	1003512	10018775	MERANCA.	EST. 24	4,168,460.12	GRUPO CONSTRUCTOR EJA S.A. DE

4.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SI/DAAOP/SGTSCOP/ABRIL-10-005/2023** de fecha 10 de abril, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con relación al contenido del oficio con número **CDMX/SOBRE/SUT/702/2023** de fecha 21 de marzo de 2023, recibido vía correo electrónico; mediante el cual hace de conocimiento, que ha sido ingresada la solicitud con número de folio **090163123000377**, a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, me permito remitir a Usted copia de los oficios emitidos por la Dirección de Construcción de Obras Públicas “A” y la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, quienes conforme a su competencia dan respuesta a la solicitud del petionario.

- **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“A”/10.04.23/0001** de fecha 10 de abril de 2023 de la Dirección de Construcción de Obras Públicas “A” constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.
- **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003** de fecha 10 de abril de 2023 de la Dirección de la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.

En atención a los incisos faltantes, se resuelven de la siguiente manera:

5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá señalar el tramo de acción de cada uno de los

servidores que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación.

Respuesta: El mecanismo para el pago de las estimaciones está establecido en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el capítulo Cuarto Sección III de su Reglamento. De la misma manera, las atribuciones y competencias de los servidores públicos se encuentran detalladas en el Manual de la Secretaría de Obras.

7.- ¿Con que fundamento y bajo qué motivación fue solicitado por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

Respuesta: El mecanismo para el pago de las estimaciones está establecido en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y en el Capítulo Cuarto Sección III de su Reglamento.

Así mismo, respecto a los **incisos 3, 4, 8, 9 y 10**; una vez valorada la solicitud se da tención de la siguiente manera:

*De conformidad con el artículo 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Used que **no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas no dar seguimiento al mismo**, siendo este ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dicen:*

[Se transcribe normatividad]

En virtud de lo anterior, se recomienda redirigir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser la dependencia competente para desahogar los requerimientos en cuestión.
..." (Sic)

5.- Oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGCOP“A”/10.04.23/0001 de fecha 10 de abril, dirigido al Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas y firmado por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su oficio N° **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SCGTSOCOP/MARZO-021-007/2023**, de fecha 21 de marzo de 2023, el cual hace mención al oficio N° CDMX/SOBSE/SUT/702/2023, mismo por el cual hace de conocimiento, que ha sido ingresada la solicitud con número de folio **090163123000377** a la Plataforma Nacional de Transparencia

(PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual solicita remitir información en relación al contrato DGOP-AD-F-1-034-14 "Construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal

Al respecto, me permito informarle que se da respuesta a las preguntas que son competencia de esta Dirección por lo que se manifiesta a continuación:

1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad? Respuesta: el contrato se encuentra en proceso de pago de la estimación de liquidación, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes.

2.- ¿La estimación 24 de liquidación por qué monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?

Respuesta: & 6, 165, 490.12

11.- Cuál es la situación jurídica actual del contrato DGCOP-AD-F-1-034-14? Respuesta: el contrato está concluido, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes, se encuentra en liquidación hasta que se pague la estimación 24 continuará el proceso. ...” (Sic)

6.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003** de fecha 10 de abril, dirigido al Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas y firmado por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En relación a su oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MARZO-21-007/2023** mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información con número de folio 090163123000377 a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

De derivado de lo anterior y en base a las atribuciones de esta Subdirección de Administración y Recursos Financieros le Hago saber lo siguiente:

...
6.- En relación con este punto le comento que se ha enviado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios para solicitar el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) la cantidad de 13 oficios.

7.- La relación de oficios enviados es la siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.10.20/002	22 de octubre de 2020
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/14.01.21/001	14 de enero de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/09.03.2021/001	09 de marzo de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/31.12.21/003	31 de diciembre de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/16.05.22/0942	16 de mayo de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/20.06.22/004	20 de junio de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/23.06.22/005	23 de junio de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/01.08.22/001	01 de agosto de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/04.10.22/002	04 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/28.12.22/2438	28 de diciembre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/28.12.22/001	28 de diciembre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/06.01.23/0047	06 de enero de 2023
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/20.02.23/0392	20 de febrero de 2023

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 19 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios: La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ***SE ADJUNTA PDF CON EL PRESENTE RECURSO, YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLA EN ESTE ESPACIO***

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

Asimismo, la *persona recurrente* adjuntó copia de escrito libre denominado RR INFO ABRIL 2023.pdf, en los siguientes términos:

“...

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

[Se transcribe normatividad]

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta **violenta** los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con

el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye una entrega completa.

[Se transcribe solicitud de información]

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO

La respuesta notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública que nos ocupa, es violatoria al derecho humano a la información pública garantizado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo ordenado en los artículos 11 y 13 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en virtud de que la misma se ENTREGÓ por el sujeto obligado DE MANERA INCOMPLETA, CUNFUSA, CONTRADICTORIA, NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. Para ejemplifica lo antes citado de la siguiente manera:

Antes de ejemplificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, es importante manifestar que a pesar de ser **UNO** solo este último, se entregó la información por cuatro diferentes oficios, signados cada uno de ellos por diferente servidor público: **a)** Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 suscrito por la Directora de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios; **b)** Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas; **c)** Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/10.04.23/0001; y **d)** Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04/23/003.

LO SOLICITADO	INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03	INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SOBSOCOP/ABRIL-10-005/2023	INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/10.04.23/0001	INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04/23/003
1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finalizado en su totalidad?	NO	SIN RESPUESTA	El contrato se encuentra en proceso de pago de la estimación de liquidación, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes.	SIN RESPUESTA
2.- ¿La estimación 24 de liquidación por que monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y	El importe a pagar es de \$6,165,490.12 (seis millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 12/100)	SIN RESPUESTA	\$6,165,490.12	SIN RESPUESTA

¿Se otorgó la información solicitada?	¿Se otorgó la información solicitada en su totalidad?	¿Se otorgó la información solicitada en su totalidad?	¿Se otorgó la información solicitada en su totalidad?
NO	NO	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA
NO	NO	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA
NO	NO	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA

		<p>que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni der seguimiento al mismo, siendo este ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV Y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por</p> <p>(.) LXXV, Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (...)"</p> <p>Artículo 54. La Secretaría Instrumentará lo que corresponde a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleve a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría. (...)"</p> <p>NOTA DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A ESTA INFORMACIÓN OTORGADA. El Ente Obligado no puede negar el acceso a esta información bajo el argumento de que no es procedente, ya que lo solicitado deriva de un contrato público, entre el Gobierno de la Ciudad de México y un particular.</p>		
3.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de	No es competencia de la Dirección de Finanzas, indicar la normatividad que aplique a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.	El mecanismo para el pago de las estimaciones está establecido en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Capítulo Sección III de su Reglamento. De la misma manera, las atribuciones y competencias de los servidores públicos se encuentran detalladas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras.	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA

		<p>que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni der seguimiento al mismo, siendo este ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV Y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por</p> <p>(.) LXXV, Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (...)"</p> <p>Artículo 54. La Secretaría Instrumentará lo que corresponde a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleve a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría. (...)"</p> <p>NOTA DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A ESTA INFORMACIÓN OTORGADA. El Ente Obligado no puede negar el acceso a esta información bajo el argumento de que no es procedente, ya que lo solicitado deriva de un contrato público, entre el Gobierno de la Ciudad de México y un particular.</p>		
3.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de	No es competencia de la Dirección de Finanzas, indicar la normatividad que aplique a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.	El mecanismo para el pago de las estimaciones está establecido en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Capítulo Sección III de su Reglamento. De la misma manera, las atribuciones y competencias de los servidores públicos se encuentran detalladas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras.	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA

		Sección III de su Reglamento. De la misma manera, las atribuciones y competencias de los servidores públicos se encuentran detalladas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, NO se otorga lo solicitado, considerando que la estimación 24 de Liquidación es una ADEFA (Aderudo de Ejercicios Fiscales Anteriores), por lo que no se da una respuesta a lo solicitado.		
7.- Con relación a la pregunta del numeral 6 que antecede, ¿con que número de oficio y de qué fecha está último solicitado la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta solo se menciona el número de oficio y la fecha del mismo, no así el documento.	Oficio número CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/DCOP/A/07-04-2020/001 del 07 de abril de 2020 Oficio número CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/DAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero de 2023	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/22.10.20/002 de fecha 22 de octubre de 2020 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/22.10.20/002 de fecha 22 de octubre de 2020 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/14.01.21/001 de fecha 14 de enero de 2021 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/09.03.2021/001 de fecha 09 de marzo de 2021 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/31.12.21/003 de fecha 31 de diciembre de 2021 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/DAOP/16.05.22/0942 de fecha 16 de mayo de 2022 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/20.06.22/004 de fecha 20 de junio de 2022 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/23.06.22/005 de fecha 23 de junio de 2022 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/01.08.22/001 de fecha 01 de agosto de 2022 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/04.10.22/002 de fecha 04 de octubre de 2022 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/DAOP/28.12.22/2438 de fecha 28 de diciembre de 2022 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/28.12.22/001 de fecha 28 de diciembre de 2022 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/DAOP/06.01.23/0047 de fecha 06 de enero de 2023 CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/DAOP/20.02.23/0392 de fecha 20 de febrero de 2023

7

7.- Con relación a la pregunta del numeral 7 que precede, ¿con que fundamento jurídico y bajo qué motivación fue solicitado por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?	La solicitud realizada mediante oficio número CDMX/SOBSSE/SI/DOCCOP/DAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero de 2023, se solicitó el trámite de pago de ADEFAS.	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA
8.- ¿Cuál es el motivo por el cual se se ha realizado el pago de la 24 de liquidación?	Está en proceso de registro y autorización, por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente "G".	De conformidad con el artículo 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni der seguimiento al mismo, siendo este ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV Y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por (.) LXXV, Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, L-1"	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA
				Artículo 54. La Secretaría Instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar

		Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría. L.7		
10.- ¿La Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, referida a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de Advalos Fiscales Anteriores (ADFAF) de contratos de construcción en las épocas fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, en los postores al contrato DGOP-AD-F-1-034-14?	SI	De conformidad con el artículo 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni der seguimiento al mismo, siendo este ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los dispuesto por los artículos 2 Fracción LXXV y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia, Responsabilidad y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. LXXV, Secretaría, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; L.7" Artículo 54. La Secretaría Instrumentará lo que correspondiera a efectos de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar. Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría. L.7	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA
<p>NOTA DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN OTORGADA: El Sr. Obligado COME respecto a lo solicitado es decir (La Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios) ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Obras y Servicios el pago de Advalos Fiscales Anteriores (ADFAF) de contratos. Asimismo, en las</p>				

9

		épocas fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, en los postores al contrato DGOP-AD-F-1-034-17.		
10.- ¿Con relación a la pregunta del numeral 9 que antecede, ¿Qué Advalos Fiscales Anteriores (ADFAF) se han reportado a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de Advalos Fiscales Anteriores (ADFAF) de contratos de construcción, número de contrato, número de estimación, monto del pago y monto con el valor del valor agregado de la estimación.	Se envía relación anexa.	De conformidad con el artículo 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni der seguimiento al mismo, siendo este ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los dispuesto por los artículos 2 Fracción LXXV y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia, Responsabilidad y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. LXXV, Secretaría, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; L.7" Artículo 54. La Secretaría Instrumentará lo que correspondiera a efectos de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar. Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría. L.7	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA
11.- ¿Cuál es la situación jurídica actual del contrato DGOP-AD-F-1-034-14?	Está en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente "B"	SIN RESPUESTA	El contrato está concluido, ya que dicha obra fue terminada anticipada de común acuerdo por las partes, se encuentra en liquidación hasta que se pague la estimación 24 continuara el proceso.	SIN RESPUESTA

Como se puede observar en la Respuesta que brinda el Sujeto Obligado se puede apreciar que la información que otorga es INCOMPLETA y NO CORRESPONDE A LO SOLITADO, aunado a las múltiples contradicciones que existen entre las áreas administrativas adscritas a la misma Dependencia.

En este orden de ideas, para el Sujeto Obligado es INEXCUSABLE el no brindar una respuesta uniforme a lo solicitado, debidamente fundando y motivado, privilegiando el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad.

Los siguientes criterios refuerzan la procedencia de la solicitud de información planteada por mi Representada.

[Se transcriben Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)]

[Se transcriben Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)]

[Se transcriben Tesis: I.8o.A.131 A]

PRUEBAS

A) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en los autos que integran la presente solicitud de información pública, y que obran en el portal de la presente plataforma.

B) **LA PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto Legal y Humana en todo y en cuanto me favorezca a mis intereses.

Por lo antes expuesto, A este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva.

PRIMERO: Se me tenga interponiendo el presente Recurso de Revisión en tiempo y forma en contra de la autoridad y actos ya señalados.

SEGUNDO: Se tengan por admitidas las pruebas que se ofrecen por no ser contrarias a Derecho.

TERCERO: Previa la substanciación del presente Recurso de orden al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos solicitados.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 19 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 24 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2282/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 8 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte de la *persona recurrente*. El 10 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte de la *persona recurrente*, en los siguientes términos:

“ ...

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta violenta los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO

***SE ADJUNTA PDF CON LAS MANIFESTACIONES INHERENTES AL PRESENTE RECURSO, Y CON RELACIÓN AL ACUERDO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023, LO ANTERIOR YA QUE POR ESPACIO DE CARACTERES EN LA PLATAFORMA NO ES POSIBLE DETALLARLO EN ESTE ESPACIO

...” (Sic)

Asimismo, la persona recurrente adjuntó copia de escrito libre ALEGATOS.pdf, en los mismos términos que el escrito libre denominado RR INFO ABRIL 2023.pdf y referido en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 17 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite el oficio CDMX/SOBSE/SUT/1455/2023, por medio del cual se realizan manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2282/2023, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163123000405.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/1455/2023** de fecha 17 de mayo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Asunto: Manifestaciones y Alegatos en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2282/2023, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 090163123000405.

Isabel Adela García Cruz, **Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Responsable de ésta**, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4º piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, así como el correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a los C.C. Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Rosalba Juárez Díaz, Bryan Roberto Justo Valencia, Gabriela Gómez Díaz y Gabriela Guillén Saavedra, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente recurso, estando dentro del plazo de **SIETE DÍAS** concedidos mediante acuerdo de fecha 24 de abril de 2023, notificado a esta Subdirección, el día 08 de mayo del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, vengo respetuosamente a realizar manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2282/2023**, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163123000405, en los términos que se precisan a continuación:

ANTECEDENTES

1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio **090163123000405**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. La solicitud fue atendida en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, con información ya informada en folio de folio 090163123000377, mediante oficios CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03, CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023, CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”A”/10.04.23/0001, CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003, hechos del conocimiento de la persona ahora recurrente por el medio que señaló para tal efecto en la solicitud de información pública.

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

CONSIDERACIONES

Una vez que se ha informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. – Contrariamente a lo manifestado por la persona recurrente, la respuesta a la solicitud fue gestionada ante la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información quien, a pronunciamiento categórico emitió respuesta conforme a los antecedentes e información que obra en sus archivos, atendiendo cada uno de los puntos expuestos por la persona solicitante.

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se transcribe normatividad]

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

[Se transcribe Tesis: 1a./J. 33/2005]

Asimismo, dicha respuesta cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[Se transcribe Tesis: VI.2o. J/43]

TERCERO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta en su totalidad a lo requerido mediante solicitud de información folio **090163123000405**, toda vez que entregó la información en los términos en que obra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Cabe precisar que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es la vía para obtener pronunciamientos** bajo supuestos de hecho expuestos por los particulares. En este sentido, la Solicitud de Acceso a la Información, Pública, **es la vía para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siempre que no sea susceptible de ser clasificada bajo la modalidad de reservada o confidencial.**

Adicionalmente, es de explorado derecho que, los sujetos obligados no están obligados a elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En este orden de ideas, en cumplimiento a la obligación que debe cumplir este sujeto obligado, de informar y dar acceso a la información que obre en sus archivos, atendiendo también al Criterio de Interpretación para sujetos obligados, Reiterado/Vigente, con Clave de control SO/003/2017, emitido por el INAI, del rubro siguiente:



No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Determinar lo contrario, se obligaría a este Sujeto Obligado a generar información a modo del interés del particular y a emitir pronunciamientos que no son atendible en el marco de lo que Ley define como **Información Pública**, ya que las manifestaciones no son encaminadas a obtener información pública, sino pronunciamientos expresos y hasta alcances de reconocimientos de beneficios, prestaciones o derechos, siendo explícitas en contener formalidades diversas a la ordenadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y encontrando un evidente contenido de características propias ordenadas en los artículos 311 y 312 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para la Ciudad de México, que para mayor precisión se citan a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Bajo este contexto, dichos alcances y pronunciamientos se encuentran fuera del ámbito de regulación de la Ley de Transparencia Local e incluso siendo competencia de una autoridad diversa de ese H. Órgano Garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 de Código ya mencionado.

[Se transcribe normatividad]

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, en virtud de que la solicitud como ya fue explicado fue atendida dentro del marco de lo que la Ley Local define como Información Pública, por lo que, la persona solicitante, con la interposición de este recurso, pretende obtener alcances que no constituyen información pública y ampliar su solicitud original.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

Asimismo, toda vez que, se dio la respuesta correspondiente a la persona recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 fracción III, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que, como se ha mencionado se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información **090163123000405**, mismo que obra agregado en autos.

2.-. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. **La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad

de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163123000405**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine por una parte sobreseer el recurso al haber quedado sin materia por haberse dado respuesta fundada y motivadamente a la solicitud de información folio **090163123000405**.

SEXTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio **090163123000405**.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

2.5. Audiencia de conciliación. Con fecha 17 de mayo, se recibió en esta ponencia el Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1455/2023**, mediante el cual la Secretaría de Servicios y Obras en su calidad de *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de pruebas y alegatos con referencia al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2282/2023, y mismo en que manifiesta su voluntad de realizar una audiencia de conciliación, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



En este sentido, con correo electrónico, se notificó a la *persona recurrente* de la intención de realizar dicha audiencia de conciliación. Al respecto, la *persona recurrente* no dio respuesta a dicha solicitud.

2.6. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 8 de junio³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2282/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 24 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).
- 2) La entrega de información que no corresponde con lo solicitado Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Obras y Servicios**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Obras y Servicios**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,

además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Misma que para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General de Obras Públicas**, le corresponde entre otras atribuciones, el coordinar con las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, la ejecución y supervisión de los programas a su cargo, así como, establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas, y motivar, fundamentar y tramitar, en su caso, los asuntos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria los bienes, cuando resulte procedente, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y que por medio del **Enlace de Control Documental de Obras Públicas**, le corresponde entre otras funciones, la de gestionar el control documental de las actividades técnicas, administrativas y jurídicas relacionadas con el desarrollo de las obras públicas y concesionadas así como los servicios relacionados con las mismas, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Obras Públicas.
- La **Dirección de Finanzas**, le corresponde el acordar la distribución del presupuesto asignado en coordinación con las Direcciones Generales adscritas al Sujeto Obligado, para atender las necesidades de operación de estas.

Asimismo, el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se prevé el trámite denominado **“Tramite de estimaciones o ministraciones de trabajos realizados o actividades terminadas de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma”** mismo que tiene como objetivo Recepcionar, revisar, autorizar y tramitar las estimaciones de trabajos realizados o actividades terminadas de los contratos celebrados en la Dirección General de Obra Públicas para el pago oportuno de los trabajos realizados, y el cual se realiza por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A1"**, misma que es una Unidad Administrativa adscrita a la **Dirección General de Obras Públicas**.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los siguientes requerimientos de información sobre la construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, y del contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14:

- 1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad?
- 2.- ¿La estimación 24 de liquidación porque monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?
- 3.- ¿Ya fue pagada la estimación 24 de liquidación?
- 4.- De ser negativa la respuesta que antecede. ¿De acuerdo con la cláusula Decimo Segunda, a que cantidad ascienden los gastos financieros contabilizados al día de fecha de la presente solicitud?
- 5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo con la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración

y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de cada uno de los servidores que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo con su marco jurídico de actuación.

6.- ¿En el periodo que abarca del ejercicio fiscal 2019 al 2022, en cuantas ocasiones la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

7.- Con relación a la pregunta del numeral 6 que antecede ¿Con que números de oficio y de qué fecha estos últimos solicitó la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta solo se necesita el número de oficio y la fecha de este, no así el documento.

8.- Con relación a la pregunta del numeral 7 que precede ¿Con que fundamento jurídico y bajo qué motivación fue solicitado por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

9.- ¿Cuál es el motivo por el cual no se ha realizado el pago de la 24 de liquidación?

10.- ¿La Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de contratos

INFOCDMX/RR.IP.2282/2023

formalizados en los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir posteriores al contrato DGOP-AD-F-1-034-14?

11.- ¿Con relación a la pregunta del numeral 10 que antecede ¿Qué Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se han pagado de ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022? Debiendo contener esta respuesta, número de contrato, número de la estimación pagada y monto con el valor del valor agregado de la estimación.

12.- Cual es la situación jurídica actual del contrato DGOP-AD-F-1-034-14?

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** indicó sobre el **requerimiento 1 de información** que no se había liquidado o finiquitado la totalidad del contrato en comento.

Sobre el **requerimiento 2 de información**, indicó que el importe a pagar es de \$ 6,165,490.12

Respecto al **requerimiento 3 de información**, indicó que no se pagado la estimación 24 de liquidación, y con relación a esta información en el **requerimiento 4 de información**, se limitó a indicar que no es procedente.

Sobre el **requerimiento 6 de información**, indicó que la Dirección General de Construcción de Obras, había solicitado 2 veces a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación, sobre el **requerimiento 7 de información**, indicó que había sido por medio de los oficios:

1.- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/SCOP"A2"/07-04-2020/del 07 de abril del 2020.

2.- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero del 2023.

Con relación a esta información en el **requerimiento 8 de información**, indico que la solicitud fue realizada mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero de 2023, se solicitó el trámite de pago de ADEFAS.

Sobre el **requerimiento 9 de información**, señaló que se encuentra en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto eficiente “B”

Respecto al **requerimiento 10 de información**, refirió que si la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de contratos formalizados en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir posteriores al contrato DGCOP-AD-F-1-034-14, y con relación a esta información en el **requerimiento 11 de información**, remitió en documento anexo la Relación de Adeudos de Ejercicios Fiscales de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, como se puede ver en el antecedente 1.2 en su numeral 3 de los antecedentes de la presente resolución.

Por último, sobre el **requerimiento 12 de información**, ¿respecto a la situación jurídica actual del contrato DGCOP-AD-F-1-034-14, indicó que está en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente “B”.

Asimismo, por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A ÓRGANOS DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS**, sobre los **requerimientos 5 y 7 de información**, señaló que el mecanismo de pago de las estimaciones está establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Capítulo Cuarto Sección III de su Reglamento. De la misma manera, las atribuciones y competencias de los

servidores públicos se encuentran detalladas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras.

Asimismo, sobre los **requerimientos de información 3, 4, 9, 10 y 11** indicó que la atención que se le da es de conformidad con el artículo 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito federal y el reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni dar seguimiento al mismo, siendo este el ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; con lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

De igual forma, la **DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS “A”**, indicó sobre el **requerimiento 1 de información** que el contrato se encuentra en proceso de pago de la estimación de liquidación, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes.

Sobre el **requerimiento 2 de información**, reitero lo señalado por la Dirección de Finanzas, referente a que el importe a pagar es de \$ 6,165,490.12.

Respecto del **requerimiento 12 de información**, indicó que el contrato está concluido, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes, se encuentra en liquidación hasta que se pague la estimación 24 continuará el proceso.

Por último, sobre el **requerimiento de información 7**, la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS DE OBRAS PÚBLICAS**, refirió la relación de oficios donde la Dirección General de Construcción de Obras Públicas solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas el pago de la estimación 24 de liquidación, como se puede ver en el antecedente 1.2 en su numeral 3 de los antecedentes de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravios que la información fue enviada de manera incompleta y que no correspondía a lo solicitado.

Del análisis de la respuesta proporcionada sobre los **requerimientos 1, 2, 3, 9, 10, 11 y 12**, se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono información que satisface dichos requerimientos.

En este sentido, del análisis del recurso de revisión presentado por la *persona recurrente*, se observa que manifestó no inconformidad con relación a los requerimientos 1, 2, 3, 9, 10, 11 y 12.

Es importante señala que si bien en el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023, se indicó que la información era competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la presente solicitud deriva de un folio remitido por dicho Sujeto Obligado, en términos de el antecedente 1.2 de la presente resolución.

Respecto de la respuesta otorgada a los **requerimientos 6 y 7**, se observa que la *persona recurrente* indicó que la información proporcionada por la Dirección de Finanzas y la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas no coincidan, al respecto, la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados

deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En este sentido, es de observarse que la *Ley de Procedimiento Administrativo*, el procedimiento administrativo se registrará entre otros, por el principio de buena fe.

Cabe señalar que los pronunciamientos realizados por el *Sujeto Obligado* a través de las distintas unidades administrativas se encuentran revestidos por **el principio de buena fe**, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del *PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*⁴.

No obstante, en el presente caso y del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que, entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Obras Públicas, por medio del Enlace de Control Documental de Obras Públicas, le corresponde entre otras funciones, la de gestionar el control documental de las actividades técnicas, administrativas y jurídicas relacionadas con el desarrollo

⁴ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

de las obras públicas y concesionadas así como los servicios relacionados con las mismas, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Obras Públicas.

No obstante, dicha no se observa que la *solicitud* hubiera sido turnada a dicha Unidad Administrativa, al respecto la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, y para la debida atención de la solicitud referente a los requerimientos 6 y 7, el *Sujeto Obligado* deberá por medio de su *Unidad de Transparencia* de:

- Turnar la solicitud en referencia a los requerimientos 6 y 7, a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Enlace de Control Documental de Obras Públicas a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique a la *persona recurrente* el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* referente a la respuesta de los requerimientos 6 y 7 es **FUNDADO**.

Sobre la respuesta al **requerimiento 4**, se observa que la Dirección de Finanzas, indicó que la misma no procede, no obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que, entre otras funciones a la Dirección de Finanzas, le corresponde el acordar la distribución del presupuesto asignado en

coordinación con las Direcciones Generales adscritas al Sujeto Obligado, para atender las necesidades de operación de estas.

No obstante, dicha se observa que dicha Unidad Administrativa únicamente indicó que no procede, por lo que para debida atención de la solicitud en referencia al requerimiento 4 de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Dirección de Finanzas, realizar una nueva búsqueda de la información, relacionada con el requerimiento 4 de información, y notifique a la *persona recurrente* el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* referente a la respuesta del requerimiento 4 es **FUNDADO**.

Sobre el **requerimiento 5**, se observa que en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se prevé el trámite denominado “Trámite de estimaciones o ministraciones de trabajos realizados o actividades terminadas de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma” mismo que tiene como objetivo Recepcionar, revisar, autorizar y tramitar las estimaciones de trabajos realizados o actividades terminadas de los contratos celebrados en la Dirección General de Obras Públicas para el pago oportuno de los trabajos realizados, y el cual se realiza por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A1", misma que es una Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Obras Públicas

No obstante, dicha se observa que dicha Unidad Administrativa únicamente indicó que no procede, por lo que para debida atención de la solicitud en referencia al requerimiento 5 de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A1", realizar una nueva búsqueda de la información, relacionada con el requerimiento 5 de información, y notifique a la *persona recurrente* el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta, lo anterior en términos del antes citado Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional.

Sobre el **requerimiento 8**, se observa que a la Dirección General de Obras Públicas, le corresponde entre otras atribuciones, el coordinar con las dependencias, unidades administrativas, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, la ejecución y supervisión de los programas a su cargo, así como, establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas, y motivar, fundamentar y tramitar, en su caso, los asuntos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria los bienes, cuando resulte procedente, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En este sentido, no se observa que la *solicitud* respecto al requerimiento 8, fuera atendida por la Dirección General de Obras Públicas, y que fuera turnada a la

Dirección General de Asuntos Jurídicos, en este sentido y para la debida atención de dicho requerimiento el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Dirección General de Obras Públicas, realizar una nueva búsqueda de la información, *relacionada* con el requerimiento 8 de información, y notifique a la *persona recurrente* el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.
- Y por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la *solicitud* a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que realice búsqueda de la información, *relacionada* con el requerimiento 8 de información, y notifique a la *persona recurrente* el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta, lo anterior en términos del antes citado Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* referente a la respuesta del requerimiento 8 es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la Dirección de Finanzas, realizar una nueva búsqueda de la información, relacionada con el **requerimiento 4 de información**, y notifique a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "A1", realizar una nueva búsqueda de la información, relacionada con el **requerimiento 5 de información**, y notifique a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

3.- Turnar la solicitud en referencia a los **requerimientos 6 y 7**, a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Enlace de Control Documental de Obras Públicas a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

4.- Por medio de la Dirección General de Obras Públicas, realizar una nueva búsqueda de la información, relacionada con el requerimiento 8 de información, y notifique a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

5.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que realice búsqueda de la información, relacionada con el requerimiento 8 de información, y notifique a

la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

6.- En sus casos por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad reservada, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2282/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**